

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: ALBERT ENRIQUE BELLO GONZALEZ****DEMANDADO: SEGURIDAD GOLAT LTDA****EXPEDIENTE No: 2022-501.**

En Bogotá D.C., a los cinco días (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado especial Dr. CESAR AUGUSTO MORA CORONADO. Lo mismo que el representante legal de la demandada señora INGRID RUEDA JIMENEZ y el apoderado especial de la demandada Dr. MILTON DUVAN CUBIDES.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CONCILIACIÓN.**

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-501  
Demandante: Albert Enrique Bello González  
Demandado: Seguridad Golat Ltda

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene ánimo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos: 3,4,5, y 6, y no constarle el hecho 7, por lo que eran objeto de debate probatorio los hechos no aceptados y los que dijo la demandada no constarle.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual se terminó por causa imputable al empleador, verificado lo anterior, se determinara si tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones, vacaciones, trabajo suplementario en horas extras, las indemnizaciones por despido, por la no consignación de las cesantías a un fondo e indemnización moratoria. **Las partes se notifican en estrados.**

### **PRUEBAS:**

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-501

Demandante: Albert Enrique Bello González

Demandado: Seguridad Golat Ltda

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 11 a 12, del informativo y obrante a folios 15 a 36.

**LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 65 a 66, del informativo y obrante a folios 67 a 70.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte actora a folios 73 a 92, formulo tacha de falsedad en documento privado, el cual hizo consistir básicamente en que los documentos aportados por la Empresa demandada con la contestación de la demanda, fechados el 19 de noviembre del 2022, los cuales se denominan Contrato de Transacción y Paz y Salvo, y el denominado Renuncia Voluntaria, son totalmente falsos por cuanto la firma no corresponde a la que usualmente utiliza, toda vez que la plasmada en los documentos aportados con la contestación de la demanda, es el nombre y no la firma con la que se suscribe, igualmente, pasa lo mismo con la huella dactilar plasmada en el documento en donde se aprecia totalmente diferente a la plasmada en otros documentos en los cuales ha colocado la huella dactilar.

De la tacha se corre traslado a la parte demandada para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia, conforme al Art. 270 C.G.P.

El Despacho procede a decretar y practicar las pruebas del incidente de tacha de falsedad en documento privado, propuesto por la parte actora.

**PARTE INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con el incidente a folio 78 a 92, a efectos de constatar y cotejar tanto la firma como la huella dactilar y que corresponden a documentos elaborados y firmados con anterioridad al 19 de noviembre del 2022, fecha según la cual el demandante firmo los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL: Se ordena una prueba grafológica a los documentos denominados Contrato de Transacción, Paz y Salvo y Renuncia voluntaria y una prueba dactiloscópica al documento denominado Contrato de transacción, aportados con la contestación de la demanda, a fin de establecer las posibles adulteraciones que sufrieron los referidos documentos. El cual se tramitará ante el Instituto de Medicina Legal. Tramite y gastos que estarán a cargo de la parte actora. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

**PARTE INCIDENTADA:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada en la presente audiencia como son los comprobantes de pago que allegara al Despacho y las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

La decisión se reservará para la sentencia de primera instancia, una vez se obtenga el resultado de medicina legal.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al demandante.

SE SUSPENDE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las cuatro de la tarde (4:00PM) del día jueves veintiuno (21) de septiembre del año en curso, momento en el que se practicara la prueba grafológica al demandante en el recinto del Juzgado. Una vez se obtenga el resultado de medicina legal, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-05-09-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31835f2e-ca6e-4018-91fb-a72d12b671a4?vcpubtoken=5786458e-ebca-4be4-bcc0-e7e0c7f849b5>

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a4bcc0626288b39060dd10ba2e63cac76759c2410a0bf722fb8aa99dda2**

Documento generado en 22/09/2023 12:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**